

EL NUEVO CONCORDATO CON COLOMBIA

I

TEXTO DEL CONCORDATO *

La República de Colombia y la Santa Sede, con el propósito de asegurar una fecunda colaboración para el mayor bien de la nación colombiana, animadas por el deseo de tener en cuenta las nuevas circunstancias que han ocurrido, tanto para la Iglesia católica, apostólica y romana como para la República de Colombia desde 1887, fecha del Concordato suscrito entre ellas, han determinado celebrar un nuevo Concordato, que constituya la norma que regulará en lo sucesivo, sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respeto, las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado.

Con tal fin, su excelencia el presidente de Colombia, señor doctor Misael Pastrana Borrero, ha designado como su plenipotenciario a su excelencia el señor doctor Alfredo Vázquez Carrizosa, ministro de Relaciones Exteriores; y Su Santidad el Papa Pablo VI ha designado como su plenipotenciario a su excelencia monseñor Angelo Palmas, arzobispo titular de Vibiana, nuncio apostólico en Bogotá, quienes, después de canjear sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

DECLARACIONES GENERALES

Artículo I. El Estado, en atención al tradicional sentimiento católico de la nación colombiana, considera la religión católica, apostólica y romana como elemento fundamental del bien común y del desarrollo integral de la comunidad nacional.

El Estado garantiza a la Iglesia católica y a quienes a ella pertenecen el pleno goce de sus derechos religiosos, sin perjuicio de la justa libertad religiosa de las demás confesiones y de sus miembros, lo mismo que de todo ciudadano.

Artículo II. La Iglesia católica conservará su plena libertad e independencia de la potestad civil y, por consiguiente, podrá ejercer libremente toda su autoridad espiritual y su jurisdicción eclesiástica, conformándose en su gobierno y administración con sus propias leyes.

Artículo III. La legislación canónica es independiente de la civil y no forma parte de ésta, pero será respetada por las autoridades de la República.

PERSONALIDAD DE LA IGLESIA

Artículo IV. El Estado reconoce verdadera y propia personalidad jurídica a la Iglesia católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades

* Texto publicado en "Ecclesia", 1973, pp. 1010-1011. Los subtítulos son de la redacción de REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO.